

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día dieciséis de enero del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante de Nueva Alianza; ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; ciudadano Guillermo Hijuelos García, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día:

I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. IV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que contiene los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión durante las etapas de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local del año dos mil nueve. - - - - -

- - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: Segundo Transitorio y uno, dos, cuatro, veintiuno, veinticinco, veintiséis, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracciones primera, novena, décima tercera; treinta y cuatro, fracción tercera; cuarenta y tres, fracción segunda; cuarenta y cinco, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, trigésima primera; sesenta y siete, fracciones primera, cuarta;

sesenta y ocho, setenta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, cuatro cinco, seis, siete, ocho, veinticinco, veintiséis fracción cuarta, veintisiete, treinta y siete, fracciones segunda y tercera; sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día dieciséis de enero del presente a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. Cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que contiene los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión durante las etapas de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local del año dos mil nueve. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo

Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante de Nueva Alianza; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; ciudadano Guillermo Hijuelos García, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Como se tiene la inscripción de nuevos partidos procederemos a la toma de protesta de sus representantes acreditados ante este Consejo General. Nos ponemos de pie, por favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante propietario del Partido del Trabajo; ciudadano Guillermo Hijuelos García, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México. ¿Protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?... En el uso de la voz los representantes de los partidos políticos: Del Trabajo y Verde Ecologista de México.- Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hicieren así, que la ciudadanía se los demande, bienvenidos, pueden sentarse, por favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por lo anterior,

Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desarrollo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el segundo punto y es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria, no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desarrollo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la presentación y aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política

del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, párrafo primero dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; inciso h) indica: “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En

el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintinueve, establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”. Ocho.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; la fracción tercera, indica: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los

términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción décima sexta, señala: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, dispone: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción uno, cita: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción cuarta, precisa: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y tres, ordena: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad”; y la fracción tercera, impone: “Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las

obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente”; el inciso a) precisa: “En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo”; el inciso b) indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”.

Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

Trece.- Que la Ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la

fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción novena, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Quince.- Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, señala: “Lo previsto por el artículo cuarenta y tres, fracción tercera, inciso a) de esta Ley, será aplicable a partir del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Catálogo de Cuentas y Formatos al que se sujetará la contabilidad de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, durante el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro dentro de los primeros diez días del mes de enero de dicho año”. Dieciséis.- Que en fecha doce de enero del año dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión con los representantes y encargados de las finanzas de los partidos políticos para dar a conocer el documento materia del presente. Diecisiete.- Que mediante oficio número DG diagonal cero treinta y seis diagonal dos mil nueve de fecha doce de enero del dos mil nueve, el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al licenciado Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el documento denominado Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, al que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el presente año, para someterlo a la aprobación del Consejo General. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro conozca y en su caso apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, veintinueve, treinta, fracciones primera y tercera, treinta y dos, fracciones décima tercera y décima sexta, treinta y tres, fracciones primera y cuarta, cuarenta y uno, fracción cuarta inciso h), cuarenta y tres, fracción tercera, incisos a) y b), cuarenta y cinco y sesenta y cinco, fracciones octava y novena, setenta y ocho, fracción novena, artículo Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y uno, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio

fiscal de dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes doy cuenta de la presencia del ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata, nos ponemos de pie para la toma de protesta, por favor. En el uso de la voz de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata. ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?... En el uso de la voz el ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata.- Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hiciere así, que la ciudadanía se lo demande, bienvenidos a los tres nuevos representantes de los partidos

políticos y por supuesto también a los demás representantes de los partidos políticos y así como a los Consejeros Electorales. Pasemos al desarrollo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que contiene los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral local del año dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, fracción tercera, indica: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”; el apartado A señala: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes”; el inciso a) expone: “A partir del inicio de las precampañas y hasta el día

de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado”; el inciso b) cita: “Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”; el inciso c) precisa: “Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado”; el inciso d) refiere: “Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas”; el inciso e) dispone: “El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior”; el tercer párrafo expresa: “Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”; el cuarto párrafo indica: “Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero”; “Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito federal conforme a la legislación aplicable”; el apartado B indica: “Para fines electorales en las entidades

federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: el inciso a) refiere: “Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base”; el apartado d) fracción IV tercer párrafo indica: “La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo cuarenta y nueve apartado cinco, cita: “El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia”. Cuatro.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento cinco, apartado primero, refiere: “Son fines del Instituto”; el inciso h) cita: “Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la

Constitución otorga a los partidos políticos en la materia”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción segunda, cita; “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción segunda, indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción sexta, dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los

órganos electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, refiere: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Once.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en el artículo uno, cita: “Del objeto y ámbito de aplicación; y el apartado uno refiere: “El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales”; y el apartado dos, cita: “El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral”. Doce.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en el artículo siete, cita: “De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral”; la apartado uno, refiere: “El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos”; la fracción dos, señala: “Los partidos

políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales”; la apartado tres, propone: “Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”; la apartado cuatro, indica: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos veintiocho, párrafo cinco del Código”; apartado cinco, indica: “Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución”; la fracción sexta, dispone: “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y tres del Código y por el primer párrafo del artículo seis de la Constitución”. Trece.- Que en fecha catorce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos veintisiete, treinta y siete, fracción tercera y cuarenta

del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Dictamen que contiene los “Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve”; los cuales se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Catorce.- Que mediante oficio número CR diagonal cero diecisiete diagonal dos mil nueve de fecha trece de enero del dos mil nueve, la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto, remite al licenciado Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el dictamen citado en el punto anterior, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General. Quince.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe los “Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve”. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, base tercera, apartado A incisos a) b) c) d) e) y f), tercero y cuarto párrafos, cuarto párrafo, apartado B inciso a) y fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cuarenta y nueve, apartado cinco, ciento cinco, apartado uno inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, treinta y cuatro, fracción segunda, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción segunda y sexta, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava y novena y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículos uno, apartados uno y dos, siete apartados uno,

dos, tres, cuatro, cinco y seis del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de los “Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve”. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los “Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve”, mismos que se aprobaron en la sesión extraordinaria el trece de enero del año en curso, a cargo de la Comisión de Radiodifusión del Instituto, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que los Lineamientos en Materia de Radio y Televisión que deberá aplicar la referida Comisión se ejecutarán en las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve y que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo

Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia y que pasen buenas tardes, muchas gracias.- - - - -

- - - - -

- - - - -